



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03229-2019-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Fábrica de Tejidos Pisco SAC contra la resolución de fojas 472, de fecha 19 de junio de 2019, expedida por la Sala Civil Descentralizada Permanente de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03229-2019-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada.

4. La empresa recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución 40, de fecha 15 de setiembre de 2017 (f. 37), expedida por la Sala Superior Mixta de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que revocó la decisión de primer grado y, reformándola, declaró fundada su incorporación al proceso subyacente en calidad de deudora laboral y le requirió el pago S/ 22 050.71 a favor de don Renée Rebata Tarazona (Expediente 600-2001). Alega que don Renée Rebata Tarazona interpuso una demanda de pago de beneficios laborales contra Fabritex Peruana SA, la cual fue estimada; y que, pese a que no fue parte en dicho proceso, ha sido incorporada a este en la etapa de ejecución de sentencia. Sostiene que, aunque absorbió parcialmente el patrimonio de Cottonificio Surperú SAC, el que, a su vez, antes había absorbido parcialmente también el patrimonio de Fabritex Peruana SA, de las escrituras públicas que contienen dichas escisiones no se desprende la transmisión de las obligaciones impagas de beneficios sociales. Denuncia por ello la violación de su derecho fundamental al debido proceso, en sus manifestaciones del derecho de defensa y a la motivación de las resoluciones judiciales.
5. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el recurso de agravio de autos no amerita un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada. En efecto, los argumentos que lo sustentan están directamente dirigidos a refutar el criterio jurisdiccional de los jueces superiores de la Sala Superior Mixta de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, los cuales han determinado que la recurrente ostenta la condición de deudora respecto a don Renée Rebata Tarazona, en mérito a la persecutoriedad de las acreencias laborales declaradas judicialmente. Por lo tanto, con la interposición del presente amparo la recurrente en realidad pretende el reexamen de la resolución judicial cuestionada a fin de eximirse del cumplimiento de dicha obligación.
6. Sin perjuicio de lo resuelto en el presente amparo, se deja a salvo el derecho de la recurrente de discutir en vía de acción en la jurisdicción ordinaria si corresponde o no la repetición del pago contra las empresas escidentes.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03229-2019-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL